

LAS COMISIONES DEL PATRIMONIO HISTORICO- ARTISTICO COMO ORGANOS PERIFERICOS DE AMBITO MUNICIPAL

Sin necesidad de proceder a la exégesis de las meritorias aportaciones doctrinales elaboradas en torno al concepto de desconcentración (3), es suficiente decir aquí que, inequívocamente, nos encontramos en presencia de la misma si se produce una transferencia de atribuciones de los órganos superiores de un ente público en favor de otros inferiores del mismo, operada a través de la adecuada norma jurídica. Esto es, cabalmente, lo que ha sucedido a través del decreto de 22 de octubre de 1970: Como consecuencia de la excesiva acumulación de expedientes en la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y para conseguir la fluidez ya aludida, su artículo primero dispone la creación, en determinadas localidades, de las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, «las cuales asumirán en su ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes por la legislación del Patrimonio Histórico-Artístico» (4).

Estas Comisiones, según el precepto citado, se crean «en todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos» y también deben constituirse «en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras»

-
- (1) La rúbrica del posterior decreto de 24 de julio de 1975, las denomina más expresivamente «Comisiones de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico».
 - (2) Vid. Decreto, hoy derogado, de 25 de octubre de 1974 y Real decreto de 30 de julio de 1976, que aprueba el texto refundido de las normas orgánicas del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - (3) Vid. Carrasco Canals: «Un criterio organizatorio polémico: La desconcentración», en *Revista de Administración Pública*, número 75, pág. 93 y ss. Vid. la bibliografía citada en nota (1) de este trabajo de Carrasco.
 - (4) Como hace notar el profesor Boquera Oliver, (Vid. su «Derecho Administrativo», vol. I, pág. 203, por nota 10), «el organismo inferior en quien se desconcentran atribuciones puede existir o ser creado **ex profeso**». Esto último es lo que ocurre con las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico.